

Testamento de Doña Victoriana Oliva de 27 Mayo de 1846
Notaría Felipe José Ibabe
Pelayos 07-2006

“En el nombre de Dios todo Poderoso , amen: Notorio sea a todos cuantos esta pública escritura de testamento, última y final voluntad vienen como yo, Dña. Victoriana Oliva, natural de esta Corte, estando casada con D. José Guadalupe, hija legítima de D. Antonio natural de Cervera, difunto y Dña. María Gutiérrez, natural de Alcalá de Henares, también difunta, hallándome buena y sana, en mi entero y cabal juicio y entendimiento natural, creyendo en el misterio de la Santísima Trinidad, y en todos los demás misterios y artículos y sacramentos que tiene, cree y confía nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica, Romana en cuya fe y creencia he vivido, vivo y profesado vivir y morir como Católica Cristiana, temerosa de la muerte cosa natural y cierta a todo viviente y su hora dudosa deseando de estar prevenida para cuando llegue de disposición testamentaria los ordena en los términos siguientes:

Lo primero encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la creó de la nada y el cuerpo mandó a la tierra de cuyo elemento fue formado el cual nuestro cadáver será amortajado del modo que dispongan mis testamentarios a cuya elección dejó la clase de sepultura y entierro, así como los sufragios que hagan de hacerse por mi alma.

Mando a los llamado y forzosas lo acostumbrado y mando exigir, con lo cual las quito, decreto y aparto de toda la acción y derecho que pudieran tener a mis bienes.

Lego y mando albaceas de mis testamentarios a D. Francisco Torrens, D. Severiano Ramiro la suma de cuatrocientos por una vez a mi ahijada Vitoriana Valle, hija de Juan Valle, trescientos reales de vellón y cuatro prendas de mi pertenencia a elección de mis testamentarios también de una vez; y a la criada que está a mis servicio y me asista en mi última enfermedad cien vellones y otras cuatro prendas de mi propiedad elegidas por dichos mi testamentarios igualmente por una vez y pido a los expertos legatarios me encomienden a Dios.

Para cumplir, pagar y ejecutar lo contenido en este testamento nombro por mis albaceas testamentarios a D. José Sánchez y a los expresados D. Severiano Ramiro, también presentes D. Francisco Torrens, vecinos de esta Corte, a todos juntos y a cada uno indolidem los que ocurrido mi fallecimiento se apoderarán de mis bienes, vendiendo los necesarios en pública o secreta almoneda, durándoles su encargo todo el tiempo que hubieren menester, aún cuando quede parado del albacecarga por el que sea de la prórroga.

En el momento que quedara de todos mis bienes, derechos acciones y futuras sucesiones, instituyo y nombre de por mis únicos y universales herederos, al apoderado D. José Sánchez en una mitad y en la otra mitad a mi alma, ya que mis nominado difuntos padres, para que el producto de esta mitad, se invierta en misas y sufragios por dichas ánimas y la otra mitad la lleve, goce y herede el (...) Sánchez, con la bendición de Dios, a quien pido me encomiende y la mía.

Y por el presente revoco y acuerdo doy por nulas de ningún valor ni (...) efecto todas, otras cualquier disposición testamentaria, que antes de ésta haya hecho y otorgado, por escrito de palabra, ni en otra forma y especial (...) y señaladamente la otorgada en catorce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos ante el Escribano de Número y los hechos ante el de igual clase D. Francisco Montoya, en veinticuatro de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco y veinticinco de Abril de corriente año

con calidad de irrevocable, no conteniendo la que se hiciera revocándola primera las palabras “José Struderit, María, Penseque, Jesús” y la que se otorgara en revocación de las otras dos, los nombres de los Santos, San Ignacio y San Francisco de Borja lo cual así expreso a fin de que queden todas nulas, y como sino se hubiesen otorgado que sólo quiero valga y sentencia la presente por mi testamento última y postrera voluntad. Más por el estado de Matrimonio en que me hallo o aún cuando salga de él puede suceder que el miedo, respeto reverencial las eficaces persuasiones o amenazas de mi marido o de otras personas me seduzcan y violenten a varias de disposición especialmente si estoy enferma, y tal vez compelida manifestase exteriormente que condescendiendo estando privada del uso de mi libertad natural para testar a mi satisfacción como ahora lo hago a fin de que esta disposición no se preste en todo ni en parte, declaro que la ordeno de mi libre voluntad: me obligo a no revocarla en manera alguna y mando que si falleciendo sin herederos forzosos hiciera otra total o parcialmente contraria no se entienda revocada ésta, sino es que la otra contenga literalmente las palabras San Isidro Labrador y San Vitoriano y se cite en ella éste testamento y obligación que incluye de no revocarla, pues en tal caso ha de tenerse la segunda, no ésta por mi última voluntad en la forma que más haya lugar en derecho.

En cuyo testimonio así lo digo, otorgo y firmo ante el Infraescrito Escribano del Número de esta Villa de Madrid a Veintisiete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, siendo testigos D. Angel María Hernández, D. Vicente Evites, D. Ildefonso María Vera, D. Mariano de Escamilla y Julián Marcos, residentes en esta Corte.

De todo lo cual y del conocimiento de la otorgante yo el Infraescrito Escribano hoy fe.”